

Auto Sustanciación: No 374
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 2005-00103
Solicitantes: BLANCA NUBIA HUNDA BUSTOS Y VALENTINA ASTRAUSKAS HUNDA
Causante: CARLOS GUSTAVO ASTRAUSKAS ACOSTA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 26 de abril 2024. El 25 de abril de 2024 se recibe memorial a través del correo electrónico institucional de la señora BLANCA NUBIA HUNDA BUSTOS mediante apodera judicial, en el que solicita partición adicional al trabajo de partición aprobado mediante sentencia No. 074 del 14 de diciembre de 2005, con el fin de incluir el inmueble denominado "LA ROCA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 362-14214, por tener derecho el causante CARLOS GUSTAVO ASTRAUSKAS ACOSTA por ser hijo legítimo del señor PEDRO ASTRAUSKAS PAVALKYPTE (propietario del inmueble). Asimismo, solicita que, en la aprobación del trabajo de partición adicional se mencione que el bien inmueble denominado "FRANCISCO DE PAULA DEL MUÑA" se encuentra limitado a la propiedad real en razón al usufructo vitalicio en favor del señor TITO ASTRAUSKAS, por lo cual deberá referirse que es frente a la nuda propiedad.

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 8 de mayo de 2024

Conforme la constancia secretarial que antecede, y en relación a la solicitud de partición adicional sobre el bien el inmueble denominado "LA ROCA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 362-14214 bajo el argumento que, el citado bien está incluido en el acervo hereditario del señor CARLOS GUSTAVO ASTRAUSKAS ACOSTA, en razón a su derecho como hijo legítimo del señor PEDRO ASTRAUSKAS PAVALKYPTE (propietario del inmueble), este Despacho Judicial ha de indicar que no es posible acceder a la solicitud de partición adicional con la inclusión del citado inmueble, toda vez que, con los documentos presentados se evidencia que el bien inmueble denominado "LA ROCA" aún continua en cabeza del señor PEDRO ASTRAUSKAS PAVALKYPTE y no del señor CARLOS GUSTAVO ASTRAUSKAS ACOSTA, es decir, no se evidencia que el mentado bien haya sido objeto de adjudicación alguna en favor del señor CARLOS GUSTAVO ASTRAUSKAS ACOSTA, causante en el tramite sucesorio adelantado en este Despacho. Es este sentido, la petición de partición adicional y su inclusión como heredera en representación del señor CARLOS GUSTAVO ASTRAUSKAS ACOSTA, pretendida por la señora VALERIA ASTRAUSKAS HUNDA, no debe impetrarse ante este estrado, sino ante la autoridad que realizó la sucesión del señor PEDRO ASTRAUSKAS PAVALKYPTE; es allí donde deberá solicitar la partición adicional a fin de que se incluya 1/7 parte del 50% del bien antes citado, de conformidad con el inciso 1º del artículo 518 del CGP.

Ahora bien, respecto del bien inmueble denominado "FRANCISCO DE PAULA DEL MUÑA", si bien, en la aprobación del trabajo de partición adelantada en este despacho en la sucesión del señor CARLOS GUSTAVO ASTRAUSKAS ACOSTA no se hizo mención de la afectación de USUFRUCTO VITALICIO en favor del señor TITO ASTRAUSKAS, lo que al parecer ha impedido su registro, es importante mencionar que, conforme el certificado defunción No A 2343736 y numero serial 06322237 del citado señor, se está ante una causal de extinción del usufructo según lo enunciado en el articulo 865 del Código Civil, operando de ipso facto, la terminación del

Auto Sustanciación: No 374

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Radicado: 2005-00103

Solicitantes: BLANCA NUBIA HUNDA BUSTOS Y VALENTINA ASTRAUSKAS HUNDA

Causante: CARLOS GUSTAVO ASTRAUSKAS ACOSTA

usufructo y por ende, el restablecimiento de todos los atributos de la propiedad, a quien se designó como nudo propietario, en el acto jurídico registrado en el certificado de tradición del aludido inmueble.

En ese orden de ideas, es la nuda propietaria del predio rural denominado SAN FRANCISCO DE PAULA DEL MUÑA, quien deberá elevar la solicitud de cancelación del usufructo vitalicio ante la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Facatativá, con el fin de registrar su propiedad respecto a la quinta (1/5) parte del predio rural denominado SAN FRANCISCO DE PAULA DEL MUÑA; recuperando así, tanto la propiedad y uso del mencionado bien.

Se autoriza a la señora BLANCA NUBIA HUNDA BUSTOS identificada con cedula de ciudadanía No. 38.283.673 de Honda, Tolima, para actuar en nombre y representación de la señora VALERIA ASTRAUSKAS HUNDA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.054.566.593 de La Dorada, Caldas, conforme lo dispone el poder general presentado.

Se reconoce personería jurídica a la abogada MARGOT ALVARADO GONZALEZ con T.P. No. 108.064 del C.S.J. para llevar la representación judicial de la señora BLANCA NUBIA HUNDA BUSTOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 085 del 9 de mayo de 2024  CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO Secretaria</p> |
|--|

Secretaría, 16 de mayo de 2024. El 15 de mayo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f00356a0b72e3c47a9e9420855c962c4d5fd20541b05e6a6d563dcf290e687**

Documento generado en 08/05/2024 12:53:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>